

LXXXII

1309-II-15, Madrid.—Al concejo de Murcia. Orden de que no se obligara a los traperos a salir a la feria y pudieran tener sus tiendas en Trapería. (A.M.M., *Libro I*, fols. 97-98).

Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, al concejo et a los alcalles et a los jurados de la cibdat de Murçia, salut et graçia. Sepades que don Martino, obispo de Cartagena, veno a mi et dixome que por razon que el rey don Alfonso, mio auuelo, que Dios perdone, dio vn preuillgio que yo confirme, en que mando que la feria que se faze y en Murcia cada anno que se fiziese en el lugar do se faze el mercado, que apremian a los traperos et a los otros menestrales que moran en la calle de la Traperia que salgan a fazer feria fuera de la dicha calle, estando esta dicha calle de la Traperia mucho a cerca del lugar do se faze la feria, et esto ques muy danno et gran periglo de los traperos et de los mercadores de la dicha calle por razon de fuegos et de agua et de furtos et por otras cosas que acaescen et pueden y acaescer, et esto que seria gran mio deseruicio et despoblamiento de los çensales del obispo, de que dize que tiene preuillgio del rey don Alfonso en commo dio los censales sobre dichos a el et a la su iglesia, el qual preuillgio dize que yo confirme, et pidiome merced que touiese por bien que la dicha calle de la Traperia, asi commo tiene fasta el mercado fuese acrecentada a aquel lugar do se faze la feria, et que los traperos et los otros menestrales que tienen y pannos et otros mercadurias et moran en ella pudiesen vender sus pannos et las otras cosas en sus casas et ante sus puertas et que non fuesen tenudos de salir fuera a la feria. E yo, veyendo que esto es gran pro de los mercadores que son et seran en la dicha calle de la Traperia et que la dicha calle sera mejor poblada tengolo por bien, porque vos mando que non apremiedes a los traperos et a los otros menestrales nin a ninguno de los otros mercadores que son o seran en la dicha calle de la Traperia asi commo tiene fastal mercado que vayan vender sus pannos et las otras mercadurias que touieren al lugar do se faze la dicha feria pues esta calle es muy cerca dende et les podia venir periglo et dannos si y viniesen, pues yo tengo por bien que la dicha calle asi commo tiene fastal mercado sea acrecentada al lugar do se faze la feria et que los traperos et otros menestrales et los moradores que son et seran en esta calle sobredicha o otros qualesquier vendan en tienpo de la feria en tiendas o ante sus puertas los pannos et las otras mercadorias que touieren, et que les guardedes en todo bien conplidamente



el preuilegio del rey don Alfonso mio auuelo, que diz que tienen confirmado de mi, en razon de los dichos censales, et non fagades ende al por ninguna manera si non quanto danno et menoscabo el obispo et los dichos traperos et menestrales et los moradores que son o seran en la dicha calle recibieren por mengua de vos non conplir esto que yo mando, de lo vuestro ge lo mandaria entregar todo doblado, et sin esto mando a qualquier que sea o fuere mio adelantado en el reyno de Murcia o a los que estudieren y por el que vos lo fagan asi guardar et conplir, et non fagan ende al por ninguna manera, et desto les mande dar carta seellada con mio seello de plomo colgado.

Dada en Madrid XV dias de febrero era de mill CCCXLVII annos. Yo Gil Gonçales de Seuilla la fiz escriuir por mandado del rey. Domingo Alfonso. Vicent Gonçales, Ferrant Peres, Johan Gonçales.

LXXXIII

1309-II-15, Madrid.—Designando a Melendo, vecino de Murcia, como portero real para que exigiera la entrega de los diezmos y otros derechos de la Iglesia de Cartagena que no se pagaban. (A.C.M., *Inventario*, fols. 109-110).

Don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jaen, del Algarbe et senor de Molina, a todos los conçejos, alcaldes, juezes, justiçias, merinos, alguazyles, comendadores et todos los otros aportellados de las villas et de los lugares del obispado de Cartajena que esta mi carta vieren, salud et graçia. Sepades quel obispo de Cartajena se me querello et dize que alguno de vuestros lugares han de dar a el et a la su iglesia pieça de debdas, asy de los diezmos commo de los otros derechos que pertenesçen a el et a la su iglesia, et que commo quier que son pasados los plazos a que ge los han a pagar et ge las demandan muchas vezes et poniendo sentençia descomunión en ellos que non puede aver dellos ninguna cosa et que menospreçian las sentençias que en ellos son puestas et que estan en ellas luengo tienpo, et por esta razon que resciben grand danno et grand menoscabo, et pidiome quel mandase dar un portero quel entregase de los diezmos et de los otros derechos quel et la su iglesia ovieren de aver en bienes de los debdores. Et yo entendiendo que demanda razon et derecho tengolo por bien et dole por portero para que entregue las dichas debdas a el et a la su iglesia a Melendo, vezino de Murcia, al qual mando por esta mi carta que lo cunpla asy, porque vos mando que cada quel dicho mi portero fuere en qualquier de los vuestros lugares

